



3951

Mexicali, B.C., 13 de julio de 2020.

COMISIÓN: Oficio No. 055/2020

**MTRO. RODOLFO ADAME DE ALBA**  
Director de Procesos Parlamentarios  
del H. Poder Legislativo de B.C.  
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **Iniciativa que Reforma la Fracción XV y Adiciona una Fracción XVI al Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 15 de julio del presente año.

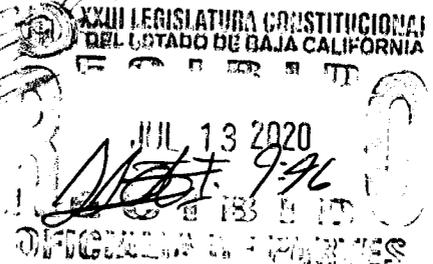
Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES**

Presidente de la Comisión por los Derechos de las  
Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez

C.c.p. Archivo  
GLM/@liss



**DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE  
XXIII LEGISLATURA**

**Compañeras y Compañeros Legisladores:**

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso de Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa que Reforma la Fracción XV y Adiciona una Fracción XVI al Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;** bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Soy un convencido que como legisladores tenemos la obligación de garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

La atención integral de los adultos mayores consiste en la satisfacción de sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales y se deben también considerar sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias, para facilitarles una vejez plena y sana.

Uno de los mayores retos del Estado, consiste en lograr la integración social de nuestros adultos mayores y esto solo se dará como resultado de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada.

Su integración debe de orientarse a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como su protección física ó mental y social y todo lo que implique su desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California establece diversos principios rectores entre los que se encuentran:

**La Autonomía y realización:** Es decir, que las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

**La Atención diferenciada:** Entendida como la obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a formular e implementar programas acordes a diferentes etapas, necesidades, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física.

Este ordenamiento señala en su numeral 35 que las políticas públicas que formulen el Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias a su cargo, y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de personas adultas mayores, deberán sustentarse en el Plan de Desarrollo respectivo y estarán orientadas a promover que las personas adultas mayores realicen una actividad productiva de manera permanente, para que gocen plenamente de su integración en la sociedad, incrementando de esta forma su autoestima y preservando su potencialidad.

El Plan Estatal de Desarrollo recién aprobado explica en su diagnóstico en materia de inclusión de los grupos más vulnerables en el Estado que:

- La desigualdad es un obstáculo para la movilidad de oportunidades.
- Es prioritario atender la dimensión económica y el mercado laboral para impulsar el avance en desarrollo humano y la movilidad igualadora de oportunidades.

- Se debe mejorar la efectividad redistributiva del gasto público a nivel geográfico.
- Es necesario que el gasto público ayude a reducir la desigualdad entre los individuos, particularmente en las etapas clave de los ciclos de vida.
- Las características del mercado laboral están generando movilidad igualadora de ingresos, pero en sentido descendente.

Este diagnóstico, nos deja claro que es urgente el diseño de políticas públicas para abatir la desigualdad y propiciar la movilidad de oportunidades en este caso que nos ocupa, específicamente del adulto mayor.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local.

De manera específica la Ley en comento establece que:

***“Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:***

*I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;*

*II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores;*

*III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;*

*IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;*

*V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y*

*VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas*

*mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos”.*

La iniciativa que el día de hoy proponemos a este Pleno, consiste principalmente en armonizar Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, con lo que establece la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para que dentro de las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STYPS) quede establecida la atención prioritaria a este grupo vulnerable, tal y como ya lo están los niños, niñas y adolescentes y las personas con discapacidad, según lo establecido en el numeral 35 fracciones II y IX del recién aprobado ordenamiento orgánico.

Con esta armonización legislativa, la STYPS tendría la obligación de difundir, promover y fomentar el empleo, el autoempleo y la capacitación de las personas adultos mayores y lograr en un plano de respeto a sus derechos, su incorporación al mercado laboral, en estricto apego con la legislación internacional, nacional y tal y como lo pretendemos, con nuestra Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.**

| <b>Dice</b>   | <b>Diría</b>   |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:</p> <p>I.- a la XIV</p> <p>XV.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.</p> | <p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:</p> <p>I.- a la XIV</p> <p><b>XV.- Difundir, promover y fomentar el empleo, el autoempleo y la capacitación de las personas adultos mayores y lograr en un plano de respeto a sus derechos, su incorporación al mercado laboral; y</b></p> <p><b>XVI.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.</b></p> |

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:

### **RESOLUTIVO:**

**UNICO:** Se reforma Fracción XV y se adiciona una Fracción XVI al el Artículo 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:

I.- a la XIV

XV.- **Difundir, promover y fomentar el empleo, el autoempleo y la capacitación de las personas adultos mayores y lograr en un plano de respeto a sus derechos, su incorporación al mercado laboral; y**

XVI.- **Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.**

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 15 días del mes de julio de 2020.

**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

**DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES**